



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **MARIANO OSPINA TASCÓN**

Demandada: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES "SURA."
Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

DORA SAAVEDRA BARAHONA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'972.593 de Yumbo – Valle, Abogada titulada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 41242 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente escrito y como apoderada del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.745.025 de San Pedro – Valle me permito formular ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA RIESGOS LABORALES "SURA."**, representado legalmente por el Doctor **GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS**, en su condición de presidente o quien haga sus veces, cuya dirección en Centro Empresarial-local 7 y 8 calle 64 Norte # 5B-146 en la ciudad de Cali – Valle, y la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, en su calidad de Presidente o quien haga sus veces, con oficina principal en la ciudad de Cali Valle del Cauca, ubicada Calle 74 # 10-85, y como entidades Administradoras de Riesgos Laborales, para que por los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se hagan en contra de las entidades demandadas y a favor de mi mandante las declaraciones que formularé, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.745.025 de San Pedro (Valle), a partir de su vinculación laboral efectuó aportes para los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, inicialmente LOS APORTES A LOS RIESGOS LABORALES se encontraban a cargo de la extinta entidad de Seguridad Social ISS, posteriormente, a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**



hasta la fecha de traslado de afiliación a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL S.A.**

SEGUNDO: La actividad ejercida por mi procurado señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, y de manera permanente, era de transportar el alimento o concentrados para las gallinas con la ayuda del tractor designado para la ejecución de su labor, además de las propias de la agricultura como el arado y guadañado el manejo del tractor actividad permanente que desarrollo de tiempo completo, durante jornada de ocho (08) horas diarias de trabajo, hecho, corroborado en el reporte emitido por la firma **ERGOS HEALT**, de fecha tres (03) de Septiembre de 2013, proveedor especializado asignado por **POSITIVA**, en su condición de Administradora de Riesgos Profesionales hoy Laborales, para la calificación del puesto de trabajo y origen de la enfermedad, al señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**.

TERCERO: La **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, el día 07 de septiembre de 2007, otorgó Dictamen, con fecha de estructuración a partir del 06 de Julio de 2007, de Origen Laboral a mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**.

CUARTO: El 19 de septiembre del 2007, LA empresa **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, profirió oficio al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** administradora de Riesgos Profesionales, reporte de calificación y la Historia Laboral, del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 2463 del 2001.

QUINTO: El día 14 de Julio del 2008, La suscrita profesional, en calidad de apoderada del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, solicitó calificación e información al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

SEXTO: El 14 de junio del 2011, la doctora **BEATRIZ OTERO CASTRO**, Gerente Seccional del Seguro Social, dio respuesta a la Petición, informando que no se encontraba a la fecha, calificación de mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**.

SEPTIMO: Posteriormente, se encontraban los aportes por riesgos laborales de mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, a cargo de la **ADMINISTRADORA POSITIVA S.A.**, En diversas actuaciones, se intentó a través de **POSITIVA S.A.**, el inicio del proceso para la Calificación de conformidad con el **DICTAMEN EMITIDO POR LA EPS S.O.S.**, en aras de obtener el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez a mi prohiado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, sin obtener un procedimiento diligente.

OCTAVO: El 03 de septiembre de 2013, se efectuó calificación del Puesto de Trabajo, a mi procurado señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**,



conforme el oficio proferido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, conforme al oficio fechado el 06 de septiembre de 2013.

NOVENO: La **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, emitió respuesta a derecho de petición del 22 de mayo del 2015 a mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, mediante oficio SAL-61126, del 03 de junio de 2015, informando que solicito al empleador las pruebas necesarias para determinar el origen de la enfermedad el día 17 de junio de 2014.

DECIMO: Mediante oficio proferido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, del 03 de junio de 2015, bajo la Radicación SAL -61126, atendiendo las peticiones informo que habían solicitado al empleador de mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, las pruebas necesarias para poder determinar el origen de la enfermedad el día 17 de junio de 2014.

ONCE: Mi procurado en vista que las entidades constantemente dilataron la gestión, y se abstenían de dar el respectivo tramite, solicitó a la Junta regional de invalidez, Calificación, en aras de obtener el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez, como requisito, fueron vinculadas las entidades **POSITIVA S.A. Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL.**

DOCE: La **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ**, emitió Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, el día 10 de noviembre del 2022, No. 14754025-2846, con una pérdida de capacidad laboral del 60 %, y una fecha de estructuración del 29 de junio del 2022. (vigente, a la fecha de solicitud del dictamen, el cual, no procedió apelación).

TRECE: Al hecho anterior, es bueno precisar, que la estructuración determinada por la **JUNTA REGIONAL**, a mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, no se ajusta en derecho, debido al desconocimiento del origen de la enfermedad, el cual, contaba con un precedente, que es la calificación de la **EPS S.O.S.**, proferida el 06 de Julio de 2007 y con fecha de estructuración del 06 de Julio de 2007.

CATORCE: EL DICTAMEN emitido por la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ**, fue notificado a las entidades POSITIVA S.A. y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL, vía correo electrónico, el día 11 de noviembre del 2022, por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ.

QUINCE: El día 17 de noviembre del 2022, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A., dio respuesta al correo emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE, informando:

*... () en soporte documental, se evidencia que el señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, presenta diagnostico (H919) Calificado en primera oportunidad por la EPS SERVICIO*



OCCIDENTAL DE SALUD, como enfermedad profesional el 7 de septiembre de 2007 y recibida por la ARL Seguro Social EL 17 de septiembre de 2007, enfermedades que fueron trasladadas a RIESGOS PROFESIONALES COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA, el 04 de marzo del 2021.

DEMANDA

Fundado en los hechos narrados en la presente demanda y en las disposiciones señaladas en nombre y representación del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.745.025 expedida en San Pedro- Valle, inicio ante Usted el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A. Nit. 860011153-6**; representada legalmente por el doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ, en su condición de Representante legal, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 68 No. 10 A - 12 - Barrio Limonar BKP, y contra **COMPAÑÍA SURAMERICANA SURA ARL**, con Nit No. 800256161-9, representado legalmente por la señora **GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS** o quien haga sus veces, domiciliado en la Calle 64 Norte No. 5B-146, para que previo el trámite del proceso en mención profiera sentencia en la que se hagan las siguientes o semejantes:

PRETENCIONES

PRIMERO: Se ordene el Reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez, de origen Laboral, a partir de la fecha de estructuración del Dictamen emitido por LA **SOS. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, a partir del 6 de Julio del 2007.

SEGUNDO: Se condene a la **COMPAÑÍA POSITIVA S.A.**, Reconocer y pagar la Pensión de Invalidez de origen Profesional, teniendo en cuenta, la fecha de estructuración corresponde al 6 de Julio del 2007, calenda que se encontraba mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, afiliado al ISS, para dicha contingencia.

TERCERO: Subsidiariamente, de no prosperar la pretensión anterior, condenar a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL**, a reconocer y pagar la **PENSION DE INVALIDEZ**, a mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, desde la fecha de estructuración emitida por la S.O.S, desde el 06 de Julio del 2007.

CUARTO: Se condene a Las entidades demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, a pagar los intereses por mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir 06 de Julio de 2007, para las Pensiones de Invalidez de Origen Profesional.



QUINTO: Se condene de manera subsidiaria a **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA.S. A**, a pagar la indexación monetaria sobre el valor reajutable de las mesadas pensionales causadas a partir de la fecha de estructuración 06 de Julio del 2007.

SEXTO: Se condene de manera subsidiaria a **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL**, a pagar la indexación monetaria sobre el valor reajutable de las mesadas pensionales causadas a partir de la fecha de afiliación de mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**.

SEPTIMO: Se condene a **POSITIVA S.A.**, a pagar los reajustes que aparezcan probados y debatidos durante el Proceso conforme a las facultades Ultra y Extra Petita otorgadas por el Juez.

OCTAVO: Se condene a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL.**, a pagar los reajustes que aparezcan probados y debatidos durante el Proceso conforme a las facultades Ultra y Extra Petita otorgadas por el Juez.

NOVENO: Se condene a las entidades demandadas **POSITIVA S.A. Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL**, a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mi procurado señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de La Pensión de Invalidez de origen Laboral, la cual, se originó en el momento que fue calificado en su primera oportunidad el día 07 de septiembre del 2007, por la **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, para la calenda, el afiliado, fue estructurado a partir del 06 de Julio de 2007, se encontraba en el sufragando los aportes al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, (I,V,M), con posterioridad, a cargo de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, y que debido a convenios realizados por parte del EMPLEADOR, fue trasladado al ARL SURA, actos que generaron trabas e inconvenientes en la debida continuidad del proceso.

En el caso que nos ocupa, mi procurado tiene derecho al reconocimiento prestacional, de origen laboral, conforme lo respaldan la línea jurisprudencial en los siguientes pronunciamientos:

En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SL,13 de febrero de 2013, radicado No.40560, trajo a rememorar la Sentencia Corte Suprema de Justicia SL, del 22 de febrero 2011, rad. 34820, en uno de sus apartes dijo:



(...)

“De otra parte, en lo relativo al literal j) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la ley 797 de 2003, valga recordar, la reciente Sentencia de esta Sala del 1º de diciembre de 2009, radicación No.33558, donde se dijo que éste prohíbe la concurrencia de las pensiones de invalidez y vejez en un mismo afiliado; sin embargo, al encontrarse ubicada dicha normativa en el libro primero de dicho ordenamiento, debe entenderse que no comprende lo concerniente a riesgos profesionales, que tiene su propia regulación en el libro tercero de tal estatuto. En ese orden, aún con el vigor jurídico que cobro la ley 100 de 1993, a partir del 1º de abril de 1994, las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional son compatibles con la de vejez o con la de invalidez d origen común, entre otras cosas, por la potísima razón de que los recursos con que se pagan, tienen fuentes de financiación independientes, toda vez que se cotiza separadamente para cada riesgo”.

(...)

“Así las cosas, considera la sala, que las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional o, en su defecto, la de sobrevivientes de origen profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común o con éstas sustituidas en sus causahabientes, por cuanto las primeras provienen de un infortunio laboral del asegurado a causa de su actividad profesional, y las segundas se derivan de un riesgo común, la cual como lo ha sostenido esta sala, no es consecuencia obligada de la clase de trabajo o del medio en que labora el trabajador, además, éstas cubren contingencias distintas, tienen reglamentación diferente; los recursos con que se pagan, tienen fuentes de financiación autónomas; y, se cotiza separadamente para cada riesgo”.

Ahora bien, el señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**, Mediante Dictamen expedido por la **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, le fue estructurado conforme al Origen del evento, por **ENFERMEDAD LABORAL**, a partir del 06 de Julio de 2007, acto que se encontró en firme y no fue objetado por las entidades a cargo.

Ahora bien, debido a la negligencia de las entidades, **ISS RIESGOS LABORALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A., Y ARL SURA**, fue sometido a una larga espera, sin que ninguna de las **ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES**, que en su momento estuvieron a cargo, Resolvieron de fondo, en aras de obtener el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez de Origen Profesional.

Sentencia SU 313-20

... () Fijación de la regla en virtud de la cual se definirá la competencia por el pago de la pensión de invalidez en asuntos como el presente El Régimen responsable por el pago de una pensión de invalidez, será aquel en donde estaba afiliado un ciudadano para el momento en que se estructuró su PCL. La fecha de estructuración será el elemento que resuelva cualquier conflicto de competencias que se suscite entre administradoras del RAIS y del RPM.



Esto, cuando menos, por las razones que fueron expuestas en los capítulos anteriores y que pueden condensarse como sigue: 1) del artículo 3.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 se desprende que, aun cuando exista un traslado, el fondo antiguo mantiene la competencia por el reconocimiento de prestaciones que se causen en su vigencia; 2) porque esta regla es la que mejor armoniza con el sistema de financiación previsto por el legislador para las pensiones de invalidez; y 3) porque con su aplicación no se afecta el derecho a la libertad de elección de régimen pensional, ni se limita el derecho a la seguridad social.

El 14 de febrero de 2020, **el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**^[41], sin ser parte o persona vinculada, remitió un escrito a esta Corte. Sostuvo que el fondo responsable por el pago de las pensiones de invalidez o de sobrevivientes, en contextos como el presente, debe ser aquel en el que se encontraba el afiliado para cuando ocurre el *siniestro*. Para esto explicó, como lo había hecho Colpensiones^[42], la forma en que se financian este tipo de pensiones en el RAIS.

Finalmente, sostuvo que la regla según la cual corresponde al último fondo pagar la pensión de invalidez, sin que sea importante la fecha de estructuración, altera () *la sostenibilidad financiera del sistema en general, pues se le pueden estar imponiendo cargas desmedidas a las administradoras de pensiones que no recibieron dinero alguno por concepto de prima del seguro previsional para el reconocimiento de las pensiones* () .

La fecha de estructuración, del dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, sujeto a controversia, no se encuentra ajustado en derecho, teniendo en cuenta, que mi procurado MARIANO OSPINA TASCÓN, fue previamente calificado por el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "SOS", con una fecha de estructuración del 06 de julio del 2007, enfermedad, que se originó en dicha calenda, y tiempo, que mi procurado, estuvo sujeto a las esperas administrativas, como se demuestra en los requerimientos a las entidades y en su historia CLINICA.

Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, como en el caso de **MARIANO OSPINA TASCÓN**, el cual, pese a los exámenes y terapias, no se evidencio, mejoría, por el contrario, fue en aumento la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) acto que, de manera diligente por parte de las administradoras, se alcanza en la fecha de calificación expedida por la **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, a mi procurado **MARIANO OSPINA TASCÓN**, estructurado el 06 de julio de 2007. de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha constantemente fue apoyada en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica por los diferentes centros médicos, (clínica de ciegos y sordos, entre otros) para lo que correspondía



sufragar con los gastos de desplazamiento por parte del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral. **Decreto 1507 de 2015**.

NORMAS APLICABLES

La Ley 90 de 1946, Decreto 3169 de 1964, Decreto 3170 de 1964, 3234 de 1981 y 2496 de 1982, Acuerdo 258 de 1967, 539 de 1974, 027 de 1982, memorando No.01381 de marzo 7 de 2002 suscrita por el Gerente Nacional de la Aseguradora ATEP Protección Laboral Instituto de los Seguros Sociales avalada por la vicepresidencia Protección Riesgos Laborales de la misma entidad, Decreto 3041 de 1967, Decreto 3900 de 1985, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993 y Ley 860 de 2003 artículo 4º.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**.
- COPIA de la Notificación expedida a la suscrita profesional DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.
- Copia de la notificación expedida al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en calidad de Administradora de Riesgos Profesionales, de la COPIA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, fechado el 19 de septiembre del 2007.
- COPIA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.
- Resumen clínico de Calificación Origen eventos de salud, fechado el 1 de septiembre de 2007, a mi procurado MARIANO OSPINA TASCÓN.
- Copia simple del oficio del 14 de junio del 2011, proferida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.
- Copia simple del oficio del 14 de junio de 2011, del señor **TOMAS JOAQUIN REYES MILLAN**, donde informan que no se encuentra calificación del usuario **MARIANO OSPINA TASCÓN**.
- Copia del derecho de petición presentado a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES**



POSITIVA S.A., con fecha de envío por Servientrega el 31 de enero de 2012.

- Oficio **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida el 16 de febrero del 2012, en el cual, asignaron cita con el medico de Bellavista.
- Copia simple de la valoración medico laboral, expedida el 28 de febrero de 2012, en el cual, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, mediante la profesional **LAURA CONSTANZA CORREDOR**, (Medico Laboral), emitió concepto de compromiso de audición en frecuencia conversacional.
- Oficio expedido a la **AVICOLA SAN ROQUE MARY LUZ MONTOYA HERNANDEZ**, presentó derecho petición, documento calificación puesto de trabajo, del 08 de marzo del 2012.
- Copia del Oficio del 26 de marzo del 2012, en el cual, presento Respuesta al derecho de Petición, por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERUDIDAD Y CONFIANZA, remitida por el área de Recursos Humanos, en el cual, informa que no se le ha hecho calificación al puesto de trabajo.
- Copia del oficio dirigido al doctor **GERMAN RODRIGUEZ**, del 10 de agosto del 2012, proferido por la suscrita.
- Copia del oficio proferido el 3 de septiembre de 2012, proferido por GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL.
- Copia del derecho de petición como segundo requerimiento, donde solicita la visita a puesto de trabajo, expedido el 11 de julio de 2013, proferido al doctor GERMAN RODRIGUEZ, funcionario de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.
- Copia del Oficio expedido por la medico Laboral **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ FERNANDEZ**, del 16 de Julio de 2013, el cual informó la compañía designada para la calificación del puesto de trabajo se llama ERGOSHEALTH.
- Copia del oficio expedido por el Medico Laboral, **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ**, a la AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS, el cual, adjuntan ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO, del 06 de septiembre de 2013.
- Copia simple de la EVALUACION DEL PUESTO DE TRABAJO, proferida por ERGOSHEALTH.
- Copia del oficio expedido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido el 13 de junio de 2014, bajo la radicación No. SAL -59629 PQR:87773.
- Copia simple del Derecho de Petición, dirigido a la Doctora **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ FERNANDEZ**, fechado el 28 de Abril del 2015 y con recibido del 22 de mayo de 2015, con PQR: 118318.
- Oficio **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida el 3 de junio de 2015. Bajo la radicación SAL-61126 del 3 de junio del 2015.
- Copia del oficio dirigido a la AVICOLA Y/O AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS, del 20 de octubre de 2015.

- Oficio expedido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**, atendiendo al oficio del 13 de noviembre del 2015, bajo la radicación No. SAL-135182 del 30 de noviembre de 2015.
- Copia del Oficio dirigido a la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A., fechado el 20 de octubre de 2015, bajo la radicación No. ENT-191202 PQR:136073, recibido en la entidad el día 13 de noviembre de 2015.
- Copia del oficio expedido al doctor **CARLOS ALBERTO GARCIA GRANOBLES**, otorrinolaringólogo del Instituto De Niños Ciegos y sordos, del 1 de septiembre del 2017.
- Copia del oficio radicado a LA **COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS S.A.**, del 4 de Julio de 2018, bajo la radicación No. ENT-108847.
- Copia simple del Oficio bajo la Radicación No. SAL-114732 PQR: 771634, expedido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A**, el 18 de Julio del 2018.
- Copia simple del Oficio bajo la Radicación No. SAL-201901005041873, expedido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A**, el 15 de Julio del 2019.
- Copia simple del Oficio dirigido a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A**, del 26 de abril del 2019, y recibido en la entidad el 08 de Mayo del 2019.
- Copia simple del Oficio bajo la Radicación No. SAL-2019-01 005037, expedido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A**, el 22 de Mayo del 2019.
- Copia simple del Oficio bajo la Radicación No. SAL-2019-01 005130376, expedido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A**, el 29 de diciembre del 2019.
- Copia simple del Oficio del 25 de junio del 2019, proferido al profesional especializado **JOSE DARIO VARGAS OROZCO**, donde se allega poder solicitado.
- Copia del oficio de Afiliación y recaudo expedido por SURA ARL, expedido el 14 de agosto de 2019, proferido por **MARIANO OSPINA TASCÓN**.
- Copia del Oficio expedido a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL / SURA, fechado el 11 de septiembre de 2019.
- Copia del oficio del 1 de octubre de 2019, expedido por ARL SURA CE 201931015665.
- Copia del oficio expedido por la Junta Regional de calificación de invalidez del valle del cauca, del 7 de octubre de 2022.
- Copia simple del Oficio de la Notificación del Dictamen y ejecutoria EJE -22-792, a nombre del señor **MARIANO OSPINA TASCÓN**.
- Copia simple del Dictamen de Determinación de Origen y /o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional con Dictamen No. 14745025-2846.
- Certificado de la cámara de comercio de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S,A.
- Certificado de la cámara de comercio de SURA ARL.



INSPECCION JUDICIAL

1. Con exhibición de documentos que deberá realizarse a cargo de POSITIVA S.A., en aras de obtener el **EXPEDIENTE INTEGRAL**, de las actuaciones Administrativas, en las cuales, se demuestre, los trámites administrativos presentados inicialmente al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**, con continuidad a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, en el cual, se evidencia todos los intentos por parte de mi procurado de obtener desde la revisión del puesto de trabajo hasta el reconocimiento de la pérdida de capacidad laboral, desde el 06 de Julio de 2007.
2. Con exhibición de documentos que deberá realizarse a cargo de **COMPAÑÍA SURA ARL.**, en aras de obtener el **EXPEDIENTE INTEGRAL**, de las actuaciones Administrativas, en las cuales, se demuestre, los trámites administrativos presentados inicialmente al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**, todos los intentos por parte de mi procurado de obtener la información trasladada por parte de **POSITIVA S.A.**, como también las actuaciones realizadas a su cargo.

ANEXOS

- ❖ Todos los relacionados en el Acápite de Pruebas y
- ❖ El Poder para actuar debidamente legalizado ante autoridad competente.

NOTIFICACIONES

- Las de mi poderdante recibe Notificaciones en la Corregimiento los chancos, callejón penjamos, el cual, no cuenta con correo electrónico propio, el correo de la hija PAOLA OSPINA es paolaospina0809@gmail.com, en la San Pedro (Valle), celular: 3127694188.
- Las de la entidad demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A. en la Carrera 68 No. 10 A -12 El Limonar, correo electrónico: Notificacionesjudiciales@positiva.gov.co.



- La entidad demandada SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SURA ARL, en la calle 64 Norte NO. 5B- 146, correo electrónico: notijuridico@suramericana.com.co.
- Las mías en la Secretaría de su Despacho y/o en la calle 5 No.38-25 oficina 409 del Edificio Plaza San Fernando, correo electrónico: dosaba09@hotmail.com, Celular: 3155723839, en la ciudad de Cali (V).

Atentamente,

DORA SAAVEDRA BARAHONA

C.C. No.29.972.593 de Yumbo (Valle)

T.P. No. 41242 del C. S. de la Judicatura